



HERNÁNDEZ ORTIZ Y GARCÍA MONTIEL, S. C.

ASESORES FISCALES

Ciudad de México, 23 de abril de 2021

Nota 4 / 2020

**REFORMA EN MATERIA DE
SUBCONTRATACIÓN LABORAL**

ESTIMADOS CLIENTES Y AMIGOS:

El día de hoy 23 de abril se publicó en la versión vespertina del Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; del Código Fiscal de la Federación; de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; de la Ley del Impuesto al Valor; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional; de la Ley

LAGUNA DE TÉRMINOS #221, TORRE B-406, COL. GRANADA, C.P. 11520, CIUDAD DE MÉXICO,

TEL.: +52 55.5203.9853 www.hoygm.com



HERNÁNDEZ ORTIZ Y GARCÍA MONTIEL, S. C.

ASESORES FISCALES

reglamentaria de la fracción XII Bis del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de subcontratación laboral.

Destaca dentro de los puntos de reforma, los siguientes:

- Queda prohibida la subcontratación de personal.
- Se permite la subcontratación de servicios especializados y de ejecución de obras especializadas.
- Se permiten los servicios u obras complementarias o compartidas entre empresas de un mismo grupo cuando no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria.
- Se establece un límite en el monto a percibir como PTU por parte de los trabajadores a tres meses o el promedio de los últimos tres años, el que le de mayor beneficio.
- Se establecen requisitos para la deducción y acreditamiento de pagos por contratación de estos servicios.

OBJETIVO GENERAL DE LA REFORMA.

Se pretenden evitar prácticas indebidas de algunos patrones con esquemas de contratación simulada, abusos laborales y fiscales en detrimento de los derechos de los trabajadores y el daño a las finanzas públicas, la precarización del empleo, la práctica de actos de elusión fiscal y de seguridad social, la imposibilidad de que el trabajador tenga una jubilación digna, entre otros.

A continuación, los detalles:

LAGUNA DE TÉRMINOS #221, TORRE B-406, COL. GRANADA, C.P. 11520, CIUDAD DE MÉXICO,

TEL.: +52 55.5203.9853 www.hoygm.com



HERNÁNDEZ ORTIZ Y GARCÍA MONTIEL, S. C.

ASESORES FISCALES

LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LEY DEL SEGURO SOCIAL, LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

- Se prohíbe la subcontratación de personal, consistente en que una persona física o moral proporcione o ponga a disposición trabajadores propios en beneficio de otra.
- Las agencias de empleo o intermediarios que prestan servicios de proceso de reclutamiento, selección, entrenamiento y capacitación no se consideraran patrones ya que quien tendrá ese carácter lo es quien se beneficia de los servicios.
- Sin embargo, se permite la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas, que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica de la beneficiaria de estos siempre que estén registradas en el padrón creado para esto.
- Los servicios u obras complementarias o compartidas prestadas entre empresas de un mismo grupo empresarial¹ también serán consideradas como especializados siempre y cuando no formen parte del objeto social ni de la actividad preponderante de la empresa que los reciba.

¹ Grupo empresarial, el conjunto de personas morales organizadas bajo esquemas de participación directa o indirecta del capital social, en las que una misma sociedad mantiene el control de dichas personas morales. Asimismo, se considerarán como grupo empresarial a los grupos financieros constituidos conforme a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.



HERNÁNDEZ ORTIZ Y GARCÍA MONTIEL, S. C.

ASESORES FISCALES

- Los contratistas, deberán estar registrados en el padrón público que se crea para dichos efectos en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Para acceder a ese registro se debe estar al corriente de sus obligaciones fiscales y de seguridad social. El registro se renueva cada tres años y se crean potestades a dicha secretaría para negar o cancelar el registro en cualquier tiempo. Se registrará por disposiciones de carácter general.
- La subcontratación deberá formalizarse mediante contrato por escrito con requisitos especiales.
- La persona física o moral que subcontrate con una contratista que incumpla con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, será responsable solidaria en relación con los trabajadores utilizados.
- En materia de sustitución de patrón, llama la atención que la reforma define que para que surta efectos, deberán transmitirse los bienes objeto de la empresa o establecimiento al patrón sustituto. Sobre este particular, deberá estarse a normas señaladas en los artículos transitorios del decreto a publicar.
- El derecho a los trabajadores para participar en el reparto de utilidades se ajustó en el monto, el cual tendrá como límite máximo tres meses de salario del trabajador o el promedio de la participación recibida en los últimos tres años; el monto que se aplicará será el más favorable al trabajador.
- Hay modificación en las sanciones que se imponen en materia laboral:
 - No permitir inspección laboral, cuya consecuencia además de presumir la no existencia de documentación, será la sanción con multa de 250 a 5,000 veces la Unidad de Medida y Actualización²;
 - Realizar la subcontratación de personal con contratistas que no cuenten con registro o ser el contratista sin registro, la multa será de 2,000 a 50,000 veces la Unidad de Medida y Actualización.

² Hoy en día el valor de la Unidad de Medida y Actualización es de 89.62



HERNÁNDEZ ORTIZ Y GARCÍA MONTIEL, S. C.

ASESORES FISCALES

- A los beneficiarios de la subcontratación en contravención a las disposiciones de la Ley se aplicará la misma sanción.

SEGURIDAD SOCIAL

- Quien contrate prestación de servicios será responsable solidario de las obligaciones de seguridad social
- La reforma a la Ley del Seguro Social obliga al prestador de servicios especializados o de obras especializadas a comunicar cuatrimestralmente información de los contratos celebrados y se establecen multas por incumplimientos.
- Se prevé la futura firma de convenios de colaboración entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para la colaboración en intercambio de información y verificación.

VIVIENDA

- En caso de sustitución patronal, el patrón sustituido será solidariamente responsable con el nuevo de las obligaciones derivadas de esta Ley, nacidas antes de la fecha de la sustitución, hasta por el término de tres meses, concluido el cual todas las responsabilidades serán atribuibles al nuevo patrón.
- Se prevé la obligación de presentar información cuatrimestral a los contratistas registrados
- Se firmarán convenios de colaboración entre el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para la colaboración en intercambio de información y verificación.

LAGUNA DE TÉRMINOS #221, TORRE B-406, COL. GRANADA, C.P. 11520, CIUDAD DE MÉXICO,

TEL.: +52 55.5203.9853 www.hoygm.com



HERNÁNDEZ ORTIZ Y GARCÍA MONTIEL, S. C.

ASESORES FISCALES

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

- Se adiciona el artículo 15-D del Código Fiscal de la Federación donde se señala que los pagos o contraprestaciones realizados por la subcontratación laboral para desempeñar actividades relacionadas tanto con el objeto social como con la actividad económica preponderante del contratante no tendrán efectos fiscales de deducción y acreditamiento.
- Tampoco tendrá efecto de deducción o de acreditamiento:
 - Cuando los trabajadores que el contratista proporcione o ponga a disposición del contratante, originalmente hayan sido trabajadores de éste y hubieren sido transferidos al contratista, mediante cualquier figura jurídica;
 - Cuando los trabajadores que provea o ponga a disposición abarque las actividades preponderantes del contratista.
- Se podrán dar efectos fiscales de deducción o acreditamiento a los pagos o contraprestaciones por subcontratación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de los mismo, siempre que el contratista tenga el registro vigente en el padrón correspondiente.
- Se repite el sentido de la Ley Federal del Trabajo de que los servicios u obras complementarias o compartidas prestadas entre empresas de un mismo grupo

LAGUNA DE TÉRMINOS #221, TORRE B-406, COL. GRANADA, C.P. 11520, CIUDAD DE MÉXICO,

TEL.: +52 55.5203.9853 www.hoygm.com



HERNÁNDEZ ORTIZ Y GARCÍA MONTIEL, S. C.

ASESORES FISCALES

empresarial también serán consideradas como especializados siempre y cuando no formen parte del objeto social ni de la actividad preponderante de la empresa que los reciba.

- Se prevé la responsabilidad solidaria para las personas morales o físicas que reciban servicios o contraten obras en el esquema de subcontratación configurado, por las contribuciones que se hubieran causado a cargo de los trabajadores con los que se preste el servicio.
- Se prevén sanciones por realizar deducciones o acreditamiento en contravención a las reformas, así como a los contratistas.
- Se amplía el catálogo de tipo penal del delito de defraudación fiscal en el caso en que se utilicen esquemas simulados de prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas o por la realización de subcontratación de personal para desempeñar actividades relacionadas tanto con el objeto social como con la actividad económica preponderante del contratante.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

- En cuanto a la Ley del Impuesto Sobre la Renta para considerar deducción autorizada, los pagos hechos por prestación de servicios especializados u obras especializadas, el contratante deberá cerciorarse que el contratista se encuentre vigente en el padrón a que se refiere la Ley Federal del Trabajo, además:
 - deberá obtener del contratista copia de los comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios de los trabajadores con los que le hayan proporcionado el servicio o ejecutado la obra correspondiente,
 - del recibo de pago expedido por institución bancaria por la declaración de entero de las retenciones de impuestos efectuadas a dichos trabajadores,



HERNÁNDEZ ORTIZ Y GARCÍA MONTIEL, S. C.

ASESORES FISCALES

- del pago de las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social, así como del pago de las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

- Respecto a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para efectos del acreditamiento, cuando se efectúe el pago de la contraprestación por el servicio recibido, el contratante:
 - deberá verificar que el contratista cuente con el registro a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo,
 - deberá obtener del contratista copia de la declaración del impuesto al valor agregado y del acuse de recibo del pago correspondiente al periodo en que el contratante efectuó el pago de la contraprestación y del impuesto al valor agregado que le fue trasladado.
 - El contratista estará obligado a proporcionar al contratante copia de la documentación mencionada, la cual deberá entregarse a más tardar el último día del mes siguiente a aquél en el que el contratante haya efectuado el pago de la contraprestación por el servicio recibido y el impuesto al valor agregado que se le haya trasladado.
 - El contratante, en caso de que no recabe la documentación a que se refiere esta fracción en el plazo señalado, deberá presentar declaración complementaria en la cual disminuya los montos que hubiera acreditado por dicho concepto.

LAGUNA DE TÉRMINOS #221, TORRE B-406, COL. GRANADA, C.P. 11520, CIUDAD DE MÉXICO,

TEL.: +52 55.5203.9853 www.hoygm.com



HERNÁNDEZ ORTIZ Y GARCÍA MONTIEL, S. C.

ASESORES FISCALES

TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE INSTITUCIONES DE BANCA Y CRÉDITO.

- Para efecto de las relaciones laborales de trabajadores al servicio del Estado y de trabajadores de Instituciones de banca y crédito, se prohíbe la subcontratación de personal en beneficio de las dependencias e instituciones del Estado. Se permitirá únicamente la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas, siempre que el contratista esté registrado en el padrón público a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo.

El decreto entra en vigor el 24 de abril de 2021 a excepción de las relacionadas con impuestos que entrarán el 1 de agosto de 2021 y las relacionadas con obligaciones de los trabajadores al servicio del estado y de instituciones de banca y crédito que entrarán en vigor en el ejercicio fiscal 2022. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social contará con un plazo de 30 días para expedir las disposiciones de carácter general.

El registro de servicios de subcontratación se obtendrá en un plazo de 90 días naturales contados a partir de la publicación de las disposiciones de carácter general.

También se prevé que los patrones que cuenten con uno o más registros patronales por clase conforme al artículo 73 de la Ley del Seguro Social, contarán con un plazo de 120 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del decreto, para solicitar al Instituto Mexicano del Seguro Social, se le otorgue un solo registro patronal.

De igual forma, se deberá tener cuidado en plazos y condiciones para la transferencia de personal a otras entidades con reglas muy específicas que prevén los artículos transitorios.

LAGUNA DE TÉRMINOS #221, TORRE B-406, COL. GRANADA, C.P. 11520, CIUDAD DE MÉXICO,

TEL.: +52 55.5203.9853 www.hoygm.com



HERNÁNDEZ ORTIZ Y GARCÍA MONTIEL, S. C.

ASESORES FISCALES

QUÉ DEBEN REVISAR LAS PERSONAS MORALES Y TOMAR EN CUENTA

Como puede leerse existen puntos importantes sobre los que se deben tomar decisiones en base al estudio y revisión de la estructura corporativa.

Con motivo de las reformas, recomendamos dar revisión y análisis a:

- a) Los estatutos legales y el objeto social de las personas morales
- b) Los contratos que se tienen celebrados con proveedores que impliquen servicios especializados y en los que intervenga personal de esos proveedores
- c) Cerciorarse que los contratos sean válidos, eficaces y debidamente redactados en los que no haya forma de sufrir dos riesgos: la responsabilidad patronal y la responsabilidad solidaria
- d) Si la persona moral utiliza la figura de servicios u obras complementarias o compartidas prestadas entre empresas de un mismo grupo, que se cuente con el soporte jurídico suficiente
- e) Contar con información clara de los gastos o pagos efectuados a contratistas y contar con asesoría fiscal al respecto
- f) Prestar atención al esquema que se tiene actualmente para que, en caso de haber transferencia de personal se realice conforme a las formalidades y plazos que las disposiciones establecen.

LAGUNA DE TÉRMINOS #221, TORRE B-406, COL. GRANADA, C.P. 11520, CIUDAD DE MÉXICO,

TEL.: +52 55.5203.9853 www.hoygm.com



HERNÁNDEZ ORTIZ Y GARCÍA MONTIEL, S. C.

ASESORES FISCALES

HOYGM realiza servicios que abarcan la revisión de la situación jurídica concreta para posteriormente hacer las modificaciones legales necesarias.

Para cualquier comentario y platicar puntos específicos de esta reforma, estamos como siempre a sus órdenes.

Atentamente,

LAGUNA DE TÉRMINOS #221, TORRE B-406, COL. GRANADA, C.P. 11520, CIUDAD DE MÉXICO,

TEL.: +52 55.5203.9853 www.hoygm.com